



Universidad
Europea
del Atlántico

NORMATIVA REGULADORA DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD EUROPEA DEL ATLÁNTICO



ÍNDICE

PREÁMBULO	4
TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES	4
ARTÍCULO 1. OBJETO	4
ARTÍCULO 2. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE POSGRADO.....	4
ARTÍCULO 3. EL DOCTORADO.....	5
TÍTULO PRIMERO: LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO	5
ARTÍCULO 4. ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO	5
ARTÍCULO 5. LA ESCUELA DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD EUROPEA DEL ATLÁNTICO	5
ARTÍCULO 6. LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO	5
ARTÍCULO 7. ESTRUCTURA Y DURACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO	6
ARTÍCULO 8. REQUISITOS DE ACCESO AL PROGRAMA DE DOCTORADO	7
TÍTULO SEGUNDO: ADMISIÓN, PREINSCRIPCIÓN Y MATRÍCULA	8
ARTÍCULO 9. ADMISIÓN A LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO.....	8
ARTÍCULO 10. TRASLADO DE EXPEDIENTE Y CONVALIDACIONES	9
ARTÍCULO 11. PROCEDIMIENTO GENERAL DE ADMISIÓN	9
ARTÍCULO 12. MATRÍCULA	10
ARTÍCULO 13. SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS DE ADMISIÓN ADAPTADOS A ESTUDIANTES CON NECESIDADES ESPECIALES DERIVADAS DE LA DISCAPACIDAD.....	10
TÍTULO TERCERO: ORGANIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO	10
ARTÍCULO 14. DESIGNACIÓN, ALTA, Y MODIFICACIÓN DEL TUTOR Y DIRECTOR DE TESIS. LA DIRECCIÓN DE TESIS	10
ARTÍCULO 15. SEGUIMIENTO DEL TRABAJO DEL DOCTORANDO, DEL PLAN DE INVESTIGACIÓN Y DE LA TESIS.....	12
ARTÍCULO 16. COMPROMISO DE TESIS, PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL O INDUSTRIAL.....	12
ARTÍCULO 17. NORMATIVA DE PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO.....	12
TÍTULO CUARTO: TESIS DOCTORALES	13
ARTÍCULO 18. LA TESIS DOCTORAL	13
ARTÍCULO 19. TESIS POR COMPENDIO DE PUBLICACIONES	14
ARTÍCULO 20. INSCRIPCIÓN Y TUTELA ACADÉMICA	14
ARTÍCULO 21. DIRECTORES DE TESIS Y TUTORES	14
ARTÍCULO 22. DEPÓSITO DE LA TESIS	15
ARTÍCULO 23. AUTORIZACIÓN Y PUBLICIDAD DE LA LECTURA DE LA TESIS	16
TÍTULO QUINTO: TRIBUNAL DE TESIS	16
ARTÍCULO 24. NOMBRAMIENTO Y COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL DE TESIS	16
ARTÍCULO 25. ENTREGA DE EJEMPLARES A LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL	17
ARTÍCULO 26. LECTURA Y DEFENSA DE LA TESIS.....	18
ARTÍCULO 27. CALIFICACIÓN DE LA TESIS	18
ARTÍCULO 28. NORMAS PARA LA CONCESIÓN DE PREMIO EXTRAORDINARIO	19
ARTÍCULO 29. MENCIÓN INTERNACIONAL EN EL TÍTULO DE DOCTOR	19

ARTÍCULO 30. MENCIÓN INDUSTRIAL EN EL TÍTULO DE DOCTOR	20
TÍTULO SEXTO: COTUTELA DE TESIS DOCTORAL.....	21
ARTÍCULO 31. PROCEDIMIENTO DE COTUTELA DE TESIS DOCTORALES.....	21
TÍTULO SÉPTIMO: EXPEDICIÓN DEL TÍTULO DE DOCTOR Y ARCHIVO DE TESIS DOCTORALES	22
ARTÍCULO 32. EXPEDICIÓN DEL TÍTULO DE DOCTORA O DOCTOR	22
ARTÍCULO 33. ARCHIVO Y DEPÓSITO DE LA TESIS DOCTORAL.....	23
DISPOSICIONES ADICIONALES	23
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.....	23
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.....	23
DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. CONVENIOS DE CONFIDENCIALIDAD SOBRE EL CONTENIDO DE LAS TESIS.....	24
DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. INCORPORACIÓN A LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO REGULADOS POR EL REAL DECRETO 576/2023 DE ESTUDIANTES QUE INICIARON SUS ESTUDIOS DE DOCTORADO CONFORME A ANTERIORES RÉGIMENES JURÍDICOS	25
DISPOSICIONES FINALES.....	26
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA	26
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA	26
DISPOSICIÓN FINAL TERCERA	26
ANEXO 1	27
FORMULARIO SOLICITUD DE ALTA Y BAJA DE INVESTIGADOR EN PROGRAMA DE DOCTORADO Y DE SOLICITUD DE PRÓRROGA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA PARA EL DEPÓSITO DE LA TESIS DOCTORAL	27
FORMULARIO SOLICITUD DE BAJA DE INVESTIGADOR EN PROGRAMA DE DOCTORADO	29
FORMULARIO SOLICITUD DE PRÓRROGA ORDINARIA PARA EL DEPÓSITO DE LA TESIS DOCTORAL.....	30
FORMULARIO SOLICITUD DE PRÓRROGA EXTRAORDINARIA PARA EL DEPÓSITO DE LA TESIS DOCTORAL	31
ANEXO 2	32
PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DE MOVILIDAD PARA LOS DOCTORANDOS	32
ANEXO 3	33
COMPROMISO DE SUPERVISION DEL DOCTORANDO DE LA UNIVERSIDAD EUROPEA DEL ATLÁNTICO	33
ANEXO 4.....	39
ESCUELA DE DOCTORADO - SOLICITUD DE TESIS DOCTORAL COMO COMPENDIO DE PUBLICACIONES	39
ANEXO 5	42
ESCUELA DE DOCTORADO - RENUNCIA DE LOS COAUTORES DE LOS TRABAJOS PRESENTADOS COMO PARTE DE UNA TESIS DOCTORAL/ MODALIDAD DE COMPENDIO DE PUBLICACIONES.....	42
ANEXO 6.....	43
ESCUELA DE DOCTORADO - NORMATIVA PARA EL FOMENTO DE LA DIRECCIÓN DE TESIS DOCTORALES	43
ANEXO 7	44
ESCUELA DE DOCTORADO - COMPROMISO DE AUTENTICIDAD DE LA TESIS DOCTORAL.....	44

ANEXO 8	45
SOLICITUD DE LA MENCIÓN INTERNACIONAL EN EL TÍTULO DE DOCTOR RD/2011	45
ANEXO 9	47
NORMATIVA DE PERMANCIA DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD EUROPEA DEL ATLÁNTICO.....	47

Preámbulo

La presente normativa se desarrolla de conformidad a lo establecido en el Real Decreto 576/2023, de 4 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de Doctorado, y el real Decreto 195/2016, de 13 de mayo por el que se establecen los requisitos para la expedición de Suplemento Europeo a título de Doctor, las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad, el Reglamento de la Escuela de Doctorado de la Universidad Europea del Atlántico y la presente normativa reguladora.

Esta normativa tiene por objeto facilitar la propuesta y el desarrollo de Programas de Doctorado, orientados hacia los objetivos estratégicos de la Universidad Europea del Atlántico, y regular los aspectos de funcionamiento básico sobre la admisión de doctorandos en los programas y el desarrollo y la defensa de su tesis doctoral.

La normativa pone de manifiesto la importancia de la supervisión y seguimiento del doctorando, fijando los plazos de duración del doctorado y estableciendo el régimen de dedicación correspondiente. Este documento realiza, asimismo, el planteamiento de unos criterios mínimos que permitan un incremento progresivo de la calidad y el impacto de las tesis defendidas en la Universidad Europea del Atlántico, así como de los mecanismos para alcanzarlos de manera flexible y progresiva. Este texto normativo también regula el procedimiento para la defensa de tesis doctorales sometidas a procesos de protección o transferencia de tecnología, y la posibilidad de incluir en el título la mención Doctor Internacional.

TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente normativa tiene por objeto regular la organización de los Estudios de Doctorado correspondientes al tercer ciclo de las enseñanzas universitarias oficiales conducentes a la obtención del Título de Doctor, que tendrá carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

La formación de personal investigador en la Universidad Europea del Atlántico se realiza fundamentalmente a través de los Estudios de Doctorado, que persiguen la excelencia mediante el fomento de la calidad de los resultados de investigación, la internacionalización, la movilidad y la integración con su entorno, propiciando la transferencia del conocimiento. Los estudios de doctorado se organizarán a través de Programas de Doctorado.

Artículo 2. Estructura organizativa de Posgrado

La Escuela de Doctorado es el órgano de la Universidad Europea del Atlántico encargado de organizar y coordinar, dentro de su ámbito de gestión, la oferta y actividades conducentes a los títulos oficiales de Doctorado que lleve a cabo esta Universidad.

La misión de la Escuela de Doctorado es la gestión, coordinación y promoción de los programas de doctorado. Se responsabilizará de coordinar e impartir la formación de los investigadores que participen en el desarrollo de una investigación encaminada a la obtención del doctorado, y en la organización académica de la Escuela y administrativa de los Programas de Doctorado bajo la supervisión de la Comisión de Doctorado tanto en su Comité de Dirección como en su Comité Permanente.

Para el ejercicio de su misión, la Escuela de Doctorado desarrollará su propia estrategia, ejecutará las políticas que emanen de los Planes Estratégicos de la Universidad, de acuerdo con lo establecido en las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Europea del Atlántico.

Artículo 3. El Doctorado

Los estudios de doctorado, en virtud de lo establecido en el artículo 9 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, conforman el tercer ciclo de las enseñanzas universitarias oficiales en España, cuya finalidad es la adquisición de las competencias y las habilidades concernientes con la investigación de calidad y su desarrollo.

El doctorado es el tercer ciclo de los estudios universitarios oficiales, conducente a la adquisición de las competencias y habilidades relacionadas con la investigación científica de calidad. La formación doctoral incluye fundamentalmente el desarrollo de la tesis doctoral y, por lo tanto, la actividad esencial es la investigadora, junto con actividades de formación específica y transversal.

Los estudios de doctorado finalizan con la elaboración y defensa de la tesis doctoral, que debe incorporar resultados originales de investigación.

TÍTULO PRIMERO: LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

Artículo 4. Organización de los estudios de Doctorado

Los estudios de doctorado se configuran en programas de doctorado, organizados y gestionados por la Escuela de Doctorado de la Universidad Europea del Atlántico.

Artículo 5. La Escuela de Doctorado de la Universidad Europea del Atlántico

La Escuela de Doctorado de la Universidad Europea del Atlántico, cuya creación ha sido promovida y aprobada mediante Acuerdo del Patronato de la Universidad Europea del Atlántico, de fecha 13 de julio de 2020, y el posterior Acuerdo de conformidad del Consejo de Gobierno de Cantabria, de fecha 24 de septiembre de 2020, elevándose a los efectos pertinentes su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) del Ministerio de Universidades, tiene por objetivo fundamental la organización y la gestión de los estudios de doctorado, que se organizará a través de programas y centrará sus actividades en uno o más ámbitos especializados o interdisciplinarios.

El Reglamento de Régimen Interno de la Escuela de Doctorado regula la composición y funciones de sus órganos de gobierno, así como los derechos y deberes de los doctorandos, de los tutores y de los directores de la tesis. Todas las personas integrantes de la Escuela de Doctorado habrán de suscribir su compromiso con el cumplimiento del Código de Buenas Prácticas.

Artículo 6. Los Programas de Doctorado

1. Se denomina programa de doctorado a un conjunto de actividades conducentes a la obtención del título de Doctora o Doctor. Dicho programa tendrá por objeto el desarrollo de los distintos aspectos

formativos de la doctoranda o el doctorando y establecerá los procedimientos y líneas de investigación para el desarrollo de tesis doctorales.

2. Tiene la consideración de doctoranda o doctorando quien, previa acreditación de los requisitos establecidos en el presente real decreto, ha sido admitido a un programa de doctorado y se ha matriculado en el mismo.»
3. La realización de las actividades de los Programas de Doctorado se llevará a cabo en la Escuela de Doctorado o en los Centros (Escuelas o Facultades), uno de los cuales figurará como responsable de la impartición del Programa, de acuerdo con lo establecido en las respectivas memorias de Verificación. Todo ello bajo la supervisión de la Escuela de Doctorado de la Universidad Europea del Atlántico a la que esté adscrito el Programa, y de la Comisión de Posgrado, como responsable administrativo último de los programas.
4. Los Programas de Doctorado pueden llevarse a cabo por la Universidad Europea del Atlántico de forma conjunta entre varias universidades y contar con la colaboración, expresada mediante un convenio, de otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicos o privados, nacionales o internacionales.
5. Cada Programa de Doctorado será organizado, diseñado y coordinado por una Comisión Académica responsable de las actividades de formación e investigación del mismo. Dicha Comisión Académica será propuesta por el Centro responsable del Programa de Doctorado, estará integrada por doctores y será designada por la Universidad Europea del Atlántico, de acuerdo con lo establecido en su normativa y convenios de colaboración, pudiendo integrarse en la misma investigadores de Organismos Públicos de Investigación, así como de otras entidades e instituciones implicadas en la I+D+i que formen parte del Programa de Doctorado.
6. Cada Programa de Doctorado contará con un Coordinador designado por el Rector de la Universidad Europea del Atlántico o por acuerdo entre Rectores cuando se trate de programas conjuntos.
7. El profesorado de un Programa de Doctorado deberá poseer el título de doctor y ser en su mayoría personal docente e investigador de la Universidad Europea del Atlántico. Podrán participar en el programa doctores ajenos a la Universidad Europea del Atlántico, de acuerdo a los correspondientes convenios. Del mismo modo, podrán colaborar en determinadas actividades específicas otras personas o profesionales no doctores en virtud de su relevante cualificación en el correspondiente ámbito de conocimiento, siendo la Comisión de Posgrado la encargada de autorizar o no la colaboración en el programa.
8. Toda la información relevante sobre el Programa de Doctorado deberá ser accesible a través de su página web, y deberá incluir los requisitos de acceso al programa, los criterios de seguimiento y evaluación de los doctorandos, los procedimientos internos, los procesos de aseguramiento de la calidad del Programa de Doctorado y toda aquella información de utilidad para los alumnos y para la evaluación del programa. El mantenimiento y actualización de la información disponible en la página web será responsabilidad del Coordinador del Programa de Doctorado, quien podrá delegar dicha tarea.

Artículo 7. Estructura y duración de los estudios de Doctorado

1. Las enseñanzas de doctorado se organizan en programas de doctorado de los diversos ámbitos científicos, tecnológicos, humanísticos, sociales y artísticos, así como desde un enfoque

interdisciplinar del conocimiento, en la forma que determinen los estatutos de la universidad y de acuerdo con los criterios establecidos en el Real Decreto regulador.

Dichos estudios finalizarán con la elaboración y defensa de una tesis doctoral que incorpore resultados originales de investigación.

2. La duración de los estudios de doctorado, a tiempo completo, será de un máximo de cuatro años y de un mínimo de dos años, a contar desde la fecha de matrícula de la doctoranda o del doctorando en el programa hasta la fecha del depósito de la tesis doctoral.

No obstante, y previa autorización de la Comisión Académica responsable del programa, podrán realizarse estudios de doctorado a tiempo parcial. En este caso tales estudios podrán tener una duración máxima de siete años desde la fecha de matrícula en el programa hasta la fecha de depósito de la tesis doctoral.

3. Cuando la doctoranda o el doctorando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, la duración de los estudios de doctorado será de un máximo de seis años a tiempo completo y de nueve años a tiempo parcial.
4. Antes de la finalización de los plazos citados en los apartados anteriores, si no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la Comisión Académica responsable del programa, previa solicitud de la doctoranda o el doctorando, podrá autorizar la prórroga de este plazo por un año más, en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente programa de doctorado.
5. Las situaciones de incapacidad temporal, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia y violencia de género o cualquier otra situación contemplada en la normativa vigente durante el período de tiempo mencionado anteriormente interrumpirán el cómputo del plazo límite de duración de los estudios de doctorado.
6. La doctoranda o el doctorando podrán solicitar periodos de baja temporal en el programa hasta un total de dos años. Dicha solicitud deberá ser dirigida y justificada ante la Comisión académica responsable del programa, que se pronunciará sobre la procedencia de acceder a lo solicitado por la doctoranda o el doctorando.

Artículo 8. Requisitos de acceso al Programa de Doctorado

1. Para acceder a un programa oficial de doctorado de la Universidad Europea del Atlántico será necesario estar en posesión de los títulos oficiales españoles de Grado, o equivalente, y de Máster Universitario.
2. Asimismo, podrán acceder quienes se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Estar en posesión de títulos universitarios oficiales españoles o títulos españoles equivalentes siempre que se hayan superado, al menos, 300 créditos ECTS en el conjunto de estas enseñanzas y acreditar un nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.
 - b) Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros pertenecientes al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), sin necesidad de su homologación, que acredite un nivel 7 del Marco Europeo de Cualificaciones siempre que dicho título faculte para el acceso a estudios de doctorado en el país de expedición del mismo.

Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de doctorado.

- c) Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros ajenos al EEES, sin necesidad de su homologación, previa comprobación por la universidad de que este acredita un nivel de formación equivalente a la del título oficial español de Máster universitario y que faculta en el país de expedición del título para el acceso a estudios de doctorado.

Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de doctorado.

- d) Estar en posesión de otro título de Doctora o Doctor.
e) Igualmente podrán acceder los titulados universitarios que, previa obtención de plaza en formación en la correspondiente prueba de acceso a plazas de formación sanitaria especializada, hayan superado con evaluación positiva al menos dos años de formación de un programa para la obtención del título oficial de alguna de las especialidades en Ciencias de la Salud.»

3. Los estudiantes españoles o extranjeros que estando en posesión de títulos obtenidos en una Universidad o centro de enseñanza superior extranjero, deseen cursar estudios de Tercer Ciclo en la Universidad Europea del Atlántico, podrán acceder a ellos sin necesidad de que sus títulos sean previamente homologados, de acuerdo con los siguientes requisitos:

- a) Solicitar autorización previa para cursar estudios de tercer ciclo, mediante instancia dirigida al Director de la Escuela de Doctorado.
b) Presentar el título o títulos obtenidos en su Universidad de origen, debidamente legalizados.
c) Presentar certificación académica en la que consten las asignaturas cursadas con las calificaciones obtenidas, así como los años y asignaturas que conforman dicha titulación.

4. Una vez obtenida la resolución favorable, se solicitará la admisión definitiva.

TÍTULO SEGUNDO: ADMISIÓN, PREINSCRIPCIÓN Y MATRÍCULA

Artículo 9. Admisión a los Programas de Doctorado

1. Los aspirantes al acceso a un programa de doctorado deberán realizar cumplir los requisitos de acceso señalados en el presente Reglamento y cuantos otros establezcan la legislación vigente.
2. Aquellos estudiantes que posean un título universitario obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros, fuera del EEES, previamente a la solicitud de admisión, tendrán que requerir la autorización a la Universidad Europa del Atlántico mediante impreso normalizado junto al certificado de acreditación de estudios y acompañando la solicitud de toda la documentación debidamente traducida por un traductor oficial y legalizada. Las solicitudes de preinscripción a los programas de doctorado se deben realizar mediante el procedimiento telemático aprobado por la Universidad o, por Registro, a la atención del coordinador del programa de doctorado.
3. Solicitar la admisión al programa de doctorado mediante solicitud disponible en el Anexo 1, se realizará en los plazos establecidos en el calendario de admisión, becas y ayudas. Las comisiones académicas del programa de Doctorado resolverán las solicitudes de admisión en los plazos que

determine el calendario de actividades y existirá un procedimiento para la concesión de Ayudas a la movilidad de los Doctorandos, cuya normativa se recoge en el Anexo 2.

Artículo 10. Traslado de expediente y Convalidaciones

1. Quienes habiendo iniciado los estudios de doctorado en otra Universidad deseen continuarlos en la Universidad Europea del Atlántico, deberán solicitar su admisión a la Comisión Académica del Programa de Doctorado correspondiente.
2. El Comité de Dirección de la Escuela resolverá previo informe de la Comisión Académica del Programa de Doctorado correspondiente sobre la aceptación del traslado y su decisión se atenderá a lo establecido en el correspondiente documento de Verificación del Programa y a los criterios mínimos fijados por los reales decretos reguladores de los estudios de doctorado.
3. Si el Programa de Doctorado, además del trabajo doctoral, lleva aparejada la realización de complementos de formación específicos (no computables en créditos ECTS), corresponderá igualmente a la Comisión Académica determinar si dichos complementos pueden ser convalidados por actividades académicas o estudios ya realizados por el estudiante.
4. La tramitación de la petición, gestión y resolución tanto de los traslados como de las consiguientes convalidaciones se efectuará a través del Centro responsable del Programa.
5. Al solicitar su traslado en el Programa de Doctorado, los alumnos adjuntarán la documentación acreditativa de los estudios, complementos de formación, trabajos y méritos susceptibles de convalidación, incluyendo el Documento de Actividades y el Plan de Investigación del Programa del cual proviene el alumno. Dichos documentos constituirán la base de los correspondientes al doctorando en el Programa de Doctorado en el que se integra. En el caso de los Programas de Doctorado extranjeros, en donde dichos documentos no existen, el doctorando deberá elaborarlos basándose en las actividades desarrolladas hasta el momento.
6. Una vez tramitada la admisión y convalidación de estudios, el alumno procederá a trasladar su expediente desde la Universidad (o Centro) de procedencia al Centro u órgano correspondiente de la Universidad Europea del Atlántico, y a firmar el correspondiente Compromiso Documental de Supervisión del Programa.
7. El Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de la Universidad Europea del Atlántico será informado de las resoluciones tomadas sobre cada petición de traslado, admisión y/o convalidación por parte de la correspondiente Comisión Académica. Las adaptaciones, convalidaciones o reconocimiento de créditos implican el abono de los precios correspondientes.

Artículo 11. Procedimiento general de admisión

1. La admisión al programa de doctorado se realizará solicitando en primer lugar, la preinscripción. En la solicitud de preinscripción, se harán constar los datos personales y académicos, el alumno podrá indicar una propuesta de director y tutor de la tesis doctoral.
2. Una vez comprobado por el Coordinador del Programa el cumplimiento de los requisitos legales del aspirante, emitirá un informe admitiendo o denegando la admisión, y en su caso, establecerá la necesidad de que el solicitante realice complementos de formación específicos. Este informe se elevará a la Comisión Académica que, examinado el expediente y currículum del aspirante, deberá pronunciarse sobre la admisión en el plazo máximo de un mes.

3. Si el informe es contrario a la admisión, el Coordinador del programa deberá comunicárselo al aspirante mediante un escrito razonado. Los estudiantes no admitidos como consecuencia de la limitación en el número de plazas pasarán a la lista de reserva.
4. Si el acuerdo de la Comisión Académica es favorable a la admisión, el Coordinador del programa lo comunicará al aspirante, que deberá matricularse en el plazo indicado para ello en la comunicación de admisión.

Artículo 12. Matrícula

1. La matriculación de los alumnos admitidos en el proceso de preinscripción se realizará a través de los procedimientos, sistemas, modalidades y plazos que determine anualmente la Universidad, pudiendo incluir el sistema digital de Automatrícula.
2. Los doctorandos admitidos en un programa de doctorado se matricularán anualmente en la Escuela de Doctorado, por concepto de tutela académica del doctorado y se abonará dicha tasa al comienzo de cada curso académico, hasta la fecha de lectura. Se puede solicitar a la Comisión de Doctorado las exenciones parciales de las tasas de doctorado.
3. Los alumnos admitidos y matriculados en un Programa de Doctorado tendrán la consideración de investigadores en formación. En el caso de programas interuniversitarios, será el convenio establecido entre las universidades participantes el que determine la forma en la que se formalizará dicha matrícula.

Artículo 13. Sistemas y procedimientos de admisión adaptados a estudiantes con necesidades especiales derivadas de la discapacidad

A los estudiantes de doctorado con necesidades especiales derivadas de discapacidad, les será de aplicación en lo que proceda, la Normativa General del servicio de apoyo a alumnos con discapacidad en la Universidad Europea del Atlántico.

TÍTULO TERCERO: ORGANIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

Artículo 14. Designación, alta, y modificación del tutor y director de tesis. La Dirección de tesis

1. Una vez admitido al programa de doctorado, a cada doctoranda o doctorando le será asignado por parte de la correspondiente Comisión Académica una Directora o Director de tesis. Dicha asignación podrá recaer sobre cualquier Doctora o Doctor español o extranjero con experiencia investigadora acreditada.

Asimismo, le será asignado una tutora o tutor, Doctora o Doctor con experiencia investigadora acreditada, ligada o ligado al programa, a quien corresponderá velar por la interacción de la doctoranda o del doctorando con la Comisión académica.

La tutora o tutor podrá ser coincidente o no con la Directora o Director de tesis doctoral.

2. La Comisión académica, oída u oído la doctoranda o el doctorando, podrá modificar el nombramiento de la tutora o tutor o de la Directora o Director de tesis en cualquier momento del periodo de realización del Doctorado, siempre que concurren razones justificadas.
3. Antes de la finalización del primer año, contado desde la fecha de la matrícula, la doctoranda o el doctorando, con la asistencia de su Directora o Director y su tutora o tutor, elaborará un documento que incluya un plan de investigación y un plan de formación personal.

El plan de investigación incluirá al menos la metodología que se va a utilizar y los objetivos que se pretende alcanzar, así como los medios y la planificación temporal para lograrlo.

El plan de formación personal de la doctoranda o doctorando contendrá una previsión de las distintas actividades formativas que se desarrollarán durante la tesis doctoral (cursos, impartición de seminarios, acciones de movilidad, etc.). Dicho documento se podrá mejorar y detallar a lo largo de su estancia en el programa y debe estar avalado por la Directora o Director y por la tutora o tutor.

En el caso de los doctorandos con Mención Industrial se tendrá en cuenta además lo dispuesto en el artículo 15 bis del RD 576/2023.

4. Anualmente la Comisión Académica del programa evaluará el progreso de la doctoranda o doctorando en cuanto al plan de investigación y el documento de actividades junto con los informes que a tal efecto deberán emitir la Directora o Director y la tutora o tutor.

En el caso de que la Comisión académica detecte carencias importantes, la doctoranda o el doctorando deberá ser reevaluado en el plazo máximo de seis meses.

En el supuesto de que las carencias se sigan produciendo, la Comisión académica deberá emitir un informe motivado, previa audiencia a la interesada o interesado, y la doctoranda o el doctorando causará baja definitiva en el programa.

La Dirección de tesis

1. La Directora o el Director de tesis será la persona responsable de la coherencia e idoneidad de las actividades de formación, del impacto y novedad en su campo de la temática de la tesis doctoral y de la guía en la planificación y su adecuación, en su caso, a la de otros proyectos y actividades donde se inscriba la doctoranda o el doctorando.

La tesis podrá ser codirigida por otras doctoras o doctores, que deberán reunir los mismos requisitos en cuanto a experiencia investigadora acreditada cuando concurren razones de índole académico o de interdisciplinariedad temática o cuando se trate de programas desarrollados en colaboración nacional o internacional.

La Comisión Académica podrá autorizar la codirección de la tesis por parte de doctores que no cumplan con lo exigido en el artículo. En ningún caso, el número de Directoras o Directores será superior a tres.

Para la codirección de la tesis será necesaria la autorización previa de la Comisión Académica. Dicha autorización podrá ser revocada con posterioridad si a juicio de la Comisión Académica la codirección no beneficia el desarrollo de la tesis.

2. Las universidades, a través de la Escuela de Doctorado o de la correspondiente unidad responsable del programa de doctorado, podrán establecer requisitos adicionales para ser Directora o Director de tesis.

3. En cualquier caso, las Directoras o Directores de tesis tendrán la obligación de acompañar y asesorar al doctorando o doctoranda durante todo el desarrollo de su tesis en todas aquellas tareas incluidas en el plan de investigación y en el de formación personal.
4. La labor de tutorización de la doctoranda o el doctorando y dirección de tesis deberá ser reconocida como parte de la dedicación docente e investigadora del profesorado.
5. La Comisión Académica, oído el doctorando, podrá modificar el nombramiento del tutor en cualquier momento del periodo de realización del doctorado, siempre que concurren razones justificadas. Para ello, el doctorando deberá remitir un escrito a la comisión académica donde se detallen los motivos por los cuales se solicita el mencionado cambio. La solicitud será evaluada en la siguiente reunión de la Comisión de Doctorado.
6. La Comisión Académica, oído el doctorando, podrá modificar el nombramiento del Director o Directores de un doctorando en cualquier momento del periodo de realización del doctorado, siempre que concurren razones justificadas. Para ello, el doctorando deberá remitir un escrito a la Comisión Académica donde se detallen los motivos por el cual se solicita el mencionado cambio.

Artículo 15. Seguimiento del trabajo del doctorando, del plan de investigación y de la tesis

1. El Director, así como el tutor, realizarán el seguimiento y supervisión periódico de los doctorandos y a través de jornadas de presentación de los avances en investigación y transferencia y la evaluación anual por la Comisión Académica del programa.
2. La Comisión Académica evaluará el Plan de investigación y el documento de actividades junto con los informes que a tal efecto deberán emitir el tutor y el director, previa audiencia del director.

En el caso de que la Comisión Académica detecte carencias importantes, podrá solicitar que el doctorando presente un nuevo plan de investigación en el plazo de seis meses.

En el supuesto de que las carencias se sigan produciendo, la Comisión Académica deberá emitir un informe motivado y el doctorando causará baja definitiva en el Programa.

Artículo 16. Compromiso de tesis, procedimiento de resolución de conflictos y derechos de propiedad intelectual o industrial

A la admisión al Programa, se firmará el compromiso documental que será firmado por: el doctorando, su tutor y su director y que contempla el procedimiento de resolución de conflictos y los aspectos relativos a los derechos de propiedad intelectual o industrial que puedan generarse en el ámbito del Programa de Doctorado.

Dicho compromiso de seguimiento y supervisión deberá incluir el visto bueno tanto del Coordinador del Programa, como del Director de la Escuela de Doctorado. (Anexo 3)

Artículo 17. Normativa de Permanencia en los Estudios de Doctorado

La normativa de permanencia en los Estudios de Doctorado de la Universidad Europea del Atlántico se regirá por lo dispuesto en el Reglamento correspondiente.

TÍTULO CUARTO: TESIS DOCTORALES

Artículo 18. La tesis doctoral

1. La tesis doctoral consistirá en un trabajo original de investigación elaborado por el candidato en cualquier ámbito de estudio. La tesis debe capacitar al doctorando para el trabajo autónomo en el ámbito de la I+D+i.
2. Las universidades establecerán el procedimiento para el depósito de la tesis doctoral, incluyendo la determinación de un plazo máximo para su posterior defensa.

La tesis contará con un mínimo de dos informes emitidos por personas doctoras expertas en la materia, externas a la universidad, que podrán proponer aspectos de mejora. Dichas personas expertas podrán formar parte del tribunal que evalúe la tesis.

En función del contenido de dichos informes, la Comisión Académica dará un plazo a la doctoranda o doctorando para responder y, en su caso, incluir las modificaciones pertinentes en la tesis doctoral antes de su depósito.

3. La universidad garantizará la publicidad de la tesis doctoral finalizada a fin de que, durante el proceso de evaluación, y con carácter previo a su defensa, otras personas doctoras puedan remitir observaciones sobre su contenido.
4. La tesis podrá ser desarrollada y, en su caso, defendida, en los idiomas habituales para la comunicación científica en su ámbito de estudio.
5. Una vez finalizada la Tesis Doctoral, con el visto bueno del Director y tutor, el doctorando entregará a la Comisión Académica responsable del programa un original en formato electrónico.

Esta Comisión nombrará dos expertos externos al programa con experiencia acreditada que habrán de emitir informe sobre la Tesis, en el plazo máximo de un mes, incluyendo recomendaciones que habrán de ser consideradas por el doctorando en la versión definitiva de la misma.

La tramitación para la lectura de la tesis doctoral exigirá la cumplimentación de los documentos al efecto y el abono del examen de tesis. En el caso de que se autorice la tramitación, la Comisión Académica recabará del doctorando la versión definitiva de la tesis (dos ejemplares en papel y uno en formato electrónico).

6. Si la Comisión Académica responsable del Programa denegase la tramitación de la tesis, deberá comunicar su resolución motivada al doctorando y al director o directores de la tesis. Contra la resolución expresa de la Comisión Académica responsable del Programa, el interesado podrá interponer recurso de alzada ante la Comisión de Doctorado en el plazo de un mes.

Si la Comisión de Doctorado denegase la tramitación de la tesis, deberá comunicar su resolución motivada al doctorando y al director/es de la tesis y al tutor.

Contra la resolución expresa de la Comisión de Doctorado, el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el Rector que agotará la vía administrativa.

7. La presentación y lectura de la tesis doctoral de la Universidad Europea del Atlántico se regirá por lo establecido en el Anexo 10 de la presente Normativa.

Artículo 19. Tesis por Compendio de publicaciones

1. Podrán presentarse para su evaluación como tesis doctoral un conjunto de trabajos publicados por el doctorando directamente relacionados sobre el tema de la tesis doctoral.

Las tesis presentadas como compendio de publicaciones deberán constar de una introducción en la que se presenten los trabajos y se justifique la unidad temática de los mismos para conformar una tesis, un resumen global de los resultados, la discusión de estos resultados, las conclusiones finales y una copia de los trabajos que forman parte integrante de la tesis. La introducción debe ser lo suficientemente extensa y debe incluir el estudio del estado de la cuestión, preliminares y aquellos detalles que no se han podido incluir en las publicaciones que avalan la tesis por limitaciones de espacio.

2. Para la presentación de tesis por compendio de publicaciones será necesario que esté compuesta por un mínimo de tres publicaciones (artículos, capítulos de libro o libros). Dichas publicaciones son las que se tendrán en cuenta para avalar la tesis.

La solicitud se realizará siguiendo el modelo del Anexo 4 adjunto al presente Reglamento.

La Renuncia de los coautores de los trabajos presentados en favor del autor principal, como parte de una tesis doctoral en modalidad de compendio de publicaciones se deberá solicitar siguiendo el modelo del Anexo 5.

Artículo 20. Inscripción y tutela académica

De conformidad con el Real Decreto 576/2023 los doctorandos admitidos en un programa de doctorado se matricularán anualmente en la Universidad Europea del Atlántico.

Artículo 21. Directores de tesis y tutores

1. El director de tesis es el máximo responsable en la conducción del conjunto de las tareas de investigación del doctorando. Un mismo director puede dirigir varias tesis doctorales simultáneamente. La dirección de la tesis doctoral finaliza en el momento de la defensa de la tesis doctoral o de la baja definitiva del doctorando. La Universidad fomentará la labor de dirección de tesis doctorales de conformidad con lo que establece el Anexo 6 de la presente normativa.
2. Los directores de tesis serán doctores, nacionales o extranjeros, con acreditada experiencia investigadora. A efectos de la acreditación de la experiencia investigadora, los profesores permanentes deberán poseer una evaluación positiva de la actividad investigadora por parte de la CNEAI, o méritos reconocidos.

Los profesores no permanentes de la UEA deberán encontrarse en posesión de algún sexenio o equivalente de investigación de la convocatoria de la Universidad y estar acreditados como Profesor Titular de Universidad o Contratado Doctor.

Los profesores asociados de la UEA podrán ser evaluados por el criterio anterior si a su vez están contratados con actividad investigadora en otros centros. En caso de que haya codirectores, esta cualificación solo será requerida a uno de ellos. Excepcionalmente, la dirección de tesis podrá ser asumida por doctores que no estén vinculados a instituciones de investigación, con la autorización previa del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado.

La tesis podrá ser codirigida por otros doctores cuando concurren razones de índole académico, como puede ser el caso de la interdisciplinariedad temática o los programas desarrollados en colaboración nacional o internacional.

La labor de dirección de Tesis será reconocida como parte de la dedicación docente e investigadora del profesorado. Se reconocerá con 3 ECTS anuales la labor de dirección de tesis doctoral. En los casos de codirección, se distribuirán estos 3 ECTS de manera proporcional, entre los participantes.

3. Con el fin de garantizar que las tesis elaboradas tengan la calidad apropiada, se establece que un director y/o tutor no asuma más de 5 direcciones o tutorizaciones de tesis de forma simultánea, hasta un total de un reconocimiento máximo de 15 ECTS anuales por profesor, por este concepto. Estos límites podrán ser revisados por la Comisión de Dirección del Programa en el caso de que los indicios de calidad de las tesis producidas por un profesor demuestren su capacidad para la gestión de un número superior de doctorandos.
4. El tutor es el responsable de la adecuación de la formación y de la actividad investigadora a los principios de los programas y de la Escuela de Doctorado. Los tutores de tesis serán profesores de Universidad, con acreditada experiencia investigadora.

Se reconocerá con 3 ECTS la labor de tutorización. La tutorización no es acumulable con la codirección o dirección de tesis doctoral, en los casos en que un profesor sea tutor y director o director, se aplicará un solo reconocimiento.

Artículo 22. Depósito de la tesis

1. El doctorando que desee depositar la tesis doctoral para su lectura y defensa, previo informe favorable del director de la Tesis, presentará dos ejemplares físicos de la tesis doctoral y remitirá la tesis en formato PDF a la Comisión Académica del programa por medio de un correo electrónico dirigido a la Comisión de Doctorado de la Universidad Europea del Atlántico, quien confirmará su recepción.

El doctorando deberá firmar el compromiso de autenticidad de la tesis, como requisito previo al depósito de la misma, según el Anexo 7 de la presente Normativa.

2. La tesis estará impresa a doble cara, en formato A4 o B5, y tendrá una encuadernación en pasta blanda o dura, no manipulable (con las páginas encoladas o cosidas). Los dos ejemplares reflejarán los datos grabados o impresos de la tesis en la portada y en el lomo, según el modelo aprobado por la Escuela de Doctorado. La cubierta presentará la misma información que la portada.
3. Para garantizar, con anterioridad a su presentación formal, la calidad del trabajo desarrollado, se aportará al menos una publicación aceptada o publicada en un medio de impacto en el ámbito de conocimiento de la tesis doctoral firmada por el doctorando, que incluya parte de los resultados de la tesis.
4. La Comisión Académica del Programa de Doctorado será la responsable de valorar la adecuación e idoneidad de dicha publicación.

Será preciso entregar en el depósito de la tesis una copia completa de la publicación o publicaciones donde conste necesariamente: el nombre y adscripción del autor y de todos los coautores, en su caso, así como la referencia completa de la revista o editorial en la que los

trabajos hayan sido publicados o aceptados para su publicación. El doctorando deberá ser el primer firmante de la publicación, o demostrar documentalmente su contribución primordial en el trabajo.

Artículo 23. Autorización y publicidad de la lectura de la tesis

1. Autorizada la presentación de la tesis por la Comisión Académica, se concederán 15 días naturales, con el fin de que cualquier doctor pueda examinarla y en su caso formular por escrito cuantas alegaciones estime oportuna.
2. La Comisión Académica responsable del Programa de Doctorado remitirá la tesis doctoral, junto con la documentación que el proceso de evaluación de la tesis haya generado al Comité de Dirección.
3. Al objeto de que la Universidad pueda garantizar, con anterioridad a su presentación formal, la calidad de las tesis doctorales, el Comité de Dirección podrá someter a evaluación externa las tesis doctorales que considere, mediante su envío a dos expertos doctores ajenos a la Universidad Europea del Atlántico del área o áreas de conocimiento relacionadas con el programa de doctorado en el que se ha inscrito la tesis.
4. Los dos evaluadores externos deberán remitir un informe motivado sobre la tesis doctoral en el plazo máximo de un mes.
5. Transcurrido el plazo de depósito, y a la vista de los informes de los evaluadores, el Comité de Dirección decidirá si se admite o no a trámite. En los supuestos de no autorización de la defensa de la tesis, el Comité de Dirección deberá comunicar por escrito al doctorando, al director de la tesis y a la Comisión Académica del programa de doctorado las razones de su decisión.

TÍTULO QUINTO: TRIBUNAL DE TESIS

Artículo 24. Nombramiento y composición del tribunal de tesis

1. Una vez autorizada la defensa de la tesis doctoral, la Comisión Académica del Programa de Doctorado, oído el Director y en su caso el Tutor, formulará una propuesta de Tribunal que será nombrada por el Comité de Dirección.
2. La totalidad de los miembros que integren el tribunal deberán estar en posesión del título de doctora o doctor y contar con experiencia investigadora acreditada. En todo caso, el tribunal estará formado por una mayoría de miembros externos al programa y a la universidad donde se defienda la tesis.

La persona o personas directoras de la tesis doctoral y la tutora o tutor no podrán formar parte del tribunal, salvo de las tesis presentadas en el marco de acuerdos de cotutela con universidades extranjeras que así lo tengan previsto.

Se deberá garantizar el principio de composición equilibrada, entre mujeres y hombres, tal y como indica la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

3. El tribunal que evalúe la tesis dispondrá del documento de actividades de la doctoranda o doctorando con las actividades formativas llevadas a cabo por la doctoranda o el doctorando, y los informes de personas expertas externas, así como, en su caso, la respuesta de la doctoranda o doctorando a los mismos. El documento de actividades no dará lugar a una puntuación cuantitativa pero sí constituirá un instrumento de evaluación cualitativa que complementará la evaluación de la tesis doctoral.
4. La composición del tribunal que ha de evaluar la tesis habrá de efectuarse de acuerdo a los siguientes requisitos:
 - a) Estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros titulares, y el mismo número de miembros suplentes, respectivamente. Todos ellos doctores, españoles o extranjeros, vinculados a universidades u organismos de enseñanza superior o de investigación, y con experiencia investigadora acreditada.
 - b) Uno o dos miembros titulares, dependiendo si el tribunal se compone de tres o cinco miembros titulares, será o serán perteneciente/s a la Universidad Europea del Atlántico, que, si no fuese en calidad de Presidente, actuará preferentemente como Secretario.
5. Presidirá, preferentemente, el miembro del tribunal de mayor categoría o antigüedad. Al menos uno de los miembros suplentes deberá pertenecer a los cuerpos docentes de la Universidad Europea del Atlántico.
6. Los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios podrán formar parte de los tribunales de tesis doctorales aunque se encuentren en cualquiera de las modalidades de la situación de excedencia o jubilados.
7. Los miembros que compongan la propuesta del tribunal deberán tener experiencia investigadora en la temática de la tesis doctoral a evaluar o en las disciplinas académicas relacionadas con dicha materia (acreditada a través de la participación en proyectos de investigación y/o publicaciones relevantes), o haber dirigido previamente una tesis doctoral en el mismo campo.
8. En ningún caso podrán formar parte del tribunal que evalúe la tesis los directores o el tutor de la misma, salvo lo dispuesto en el correspondiente convenio de cotutela.
9. En caso de renuncia por causa justificada de un miembro titular del tribunal, el Presidente procederá a sustituirle por el suplente correspondiente.
10. Cuando la tesis defendida opte al título de Doctor con Mención Internacional, al menos uno de los miembros titulares del tribunal deberá pertenecer a una universidad extranjera u organismo de enseñanza superior o de investigación.
11. Una vez designado el tribunal, la Comisión de Doctorado comunicará el nombramiento a cada uno de los miembros del mismo, que deberán manifestar por escrito su aceptación expresa a formar parte del tribunal. La aceptación por parte de los miembros suplentes pertenecientes a la Universidad Europea del Atlántico implica la aceptación de estar disponible, si fuera preciso, para poder participar en el tribunal que ha de juzgar la tesis el día señalado para la defensa.

Artículo 25. Entrega de ejemplares a los miembros del tribunal

El doctorando remitirá a los miembros del tribunal un ejemplar a cada uno de la tesis doctoral.

Artículo 26. Lectura y defensa de la tesis

1. El acto de defensa de la tesis se realizará dentro del período comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de julio correspondiente al curso académico. Se celebrará, convocado por su Presidente, en plazo máximo de tres meses a contar desde la finalización del proceso de exposición pública. Este plazo podrá ser ampliado por la Comisión de Doctorado en circunstancias excepcionales debidamente acreditadas.

El Presidente del tribunal acordará la fecha, lugar y hora de celebración del acto de defensa de la tesis previa consulta con los demás miembros, titulares y suplentes, tras la que dará traslado a la Secretaría de la Escuela de Doctorado que será la responsable de comunicárselo al doctorando, director y tutor de la Tesis doctoral que fuese a ser defendida.

2. Tanto la Escuela de Doctorado a la que esté adscrito el Programa de Doctorado como el Centro responsable del mismo deberán dar publicidad adecuada al acto de defensa de la tesis, anunciando con al menos siete días de antelación la fecha, lugar y hora de celebración del mismo.

El acto de defensa tendrá lugar en sesión pública y consistirá en la exposición, por el doctorando de la labor preparatoria realizada, la metodología, así como del contenido y conclusiones de la tesis, haciendo especial mención de sus aportaciones originales al tema objeto de tesis.

3. Los miembros del tribunal deberán expresar su opinión sobre la tesis presentada y formularán al doctorando cuantas cuestiones consideren oportunas y el doctorando deberá de igual manera responder, en el momento y forma que señale el presidente del tribunal.

Los doctores presentes en el acto público podrán formular cuestiones en el momento y forma que señale el presidente del tribunal.

4. En circunstancias excepcionales o de fuerza mayor, y cuando los medios técnicos lo permitan, si no se presentara alguno de los miembros del tribunal y ninguno de los suplentes pudieran incorporarse al tribunal, la presencia de uno de los miembros titulares podrá efectuarse mediante conferencia virtual. La defensa de cualquier tesis en donde uno de los miembros participe de forma virtual deberá ser expresamente recogida en el acta y debidamente justificada.

Por las causas indicadas se podrá celebrar la defensa enteramente online si concurrieran causas de excepcionalidad.

5. Finalizada la defensa y discusión de la tesis, cada miembro del tribunal formulará por escrito una valoración sobre ella.
6. Salvo los supuestos de cotutela de tesis doctorales, la defensa ha de ser efectuada en la Universidad Europea del Atlántico.

Artículo 27. Calificación de la tesis

1. Terminada la defensa de la tesis, el tribunal otorgará, previa votación en sesión secreta, la calificación global de **no apto**, **aprobado**, **notable** o **sobresaliente**.
2. El tribunal podrá proponer que la tesis obtenga la **mención de “cum laude”**, si se emite en tal sentido el voto secreto positivo por unanimidad.

El escrutinio de los votos se realizará por el personal de administración de la Escuela de Doctorado en la entrega de las actas correspondientes a la exposición y defensa de la tesis, debiendo estar presente el secretario del tribunal.

El resultado se comunicará al doctorando, al director de la tesis, al tutor y al coordinador del Programa de Doctorado.

3. En todo caso la calificación que proceda se hará constar en el anverso del correspondiente título de doctor.
4. Una vez aprobada la tesis doctoral, la universidad se ocupará de su archivo en formato electrónico abierto en un repositorio institucional y remitirá, en formato electrónico, un ejemplar de esta, así como toda la información complementaria que fuera necesaria al Ministerio de Universidades a los efectos de su publicación en un repositorio nacional gestionado por la Secretaría General de Universidades.
5. En circunstancias excepcionales determinadas por la Comisión Académica del programa, como pueden ser, entre otras, la participación de empresas en el programa, la existencia de convenios de confidencialidad con empresas o la posibilidad de generación de patentes que recaigan sobre el contenido de la tesis, las universidades habilitarán procedimientos para desarrollar los apartados anteriores que aseguren la no publicidad de estos aspectos.

Artículo 28. Normas para la concesión de Premio Extraordinario

1. La Comisión Académica del programa de doctorado podrá otorgar la Mención de Premio Extraordinario entre las tesis que hayan obtenido la calificación de “Cum laude” conforme a los siguientes criterios:
 - a) La atribución de premio extraordinario se hará por cursos académicos siempre que en el correspondiente curso hayan obtenido la calificación de “Cum Laude” al menos cinco tesis en el programa de doctorado. Cuando en un curso académico no se alcanzase ese número mínimo, el período de concesión se ampliará en tantos cursos como sea necesario.
 - b) El número máximo de Premios Extraordinarios por cada curso académico será de uno por cada cinco tesis calificadas con “Cum Laude”, y uno más por la fracción restante.
2. La Comisión encargada de fallar sobre el otorgamiento de premio extraordinario estará compuesta por cinco miembros, elegidos por la Comisión Académica del programa de doctorado.
3. No podrán formar parte del tribunal los profesores que hayan dirigido alguna de las tesis presentadas al premio.
4. El tribunal procederá a la valoración de cada tesis, así como del expediente académico y del curriculum vitae de los candidatos, considerando también la producción científica de la tesis.
5. El tribunal redactará acta motivada y razonada de los acuerdos adoptados.

Artículo 29. Mención Internacional en el título de doctor

1. El título de doctor podrá incluir en su anverso la mención “Doctorado Internacional”, si concurrieran las circunstancias marcadas por la normativa vigente,

- a) Que, durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de Doctora o Doctor, la doctoranda o el doctorando haya realizado una o varias estancias durante, al menos, tres meses de duración fuera de España en una o varias instituciones de enseñanza superior o centros de investigación de prestigio con el objeto de complementar y reforzar su formación investigadora. En caso de realizar varias estancias, al menos una de ellas tendrá una duración mínima de un mes. Las estancias y las actividades han de ser avaladas por la Directora o el Director y autorizadas por la Comisión académica y, una vez realizadas y validadas por la entidad de acogida, se incorporarán al documento de actividades de la doctoranda o el doctorando.
 - b) Que parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se haya redactado y defendido en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en su ámbito de estudio, distinta a cualquiera de las lenguas oficiales en España. Esta norma no será de aplicación cuando las estancias, informes y expertos procedan de un país de habla hispana.
 - c) Que al menos dos de las personas expertas informantes de la tesis pertenezcan a alguna institución de educación superior o instituto de investigación no español. Dichas personas expertas no podrán coincidir con las investigadoras o investigadores que recibieron a la doctoranda o al doctorando y realizaron tareas de tutoría o dirección de trabajos en la entidad de acogida.
 - d) Que al menos una persona experta perteneciente a alguna institución de educación superior o centro de investigación no español, con el título de Doctora o Doctor, y distinto de la persona responsable de la estancia mencionada en el párrafo a), haya formado parte del tribunal evaluador de la tesis.
2. La defensa de la tesis ha de ser efectuada en la propia universidad en la que el doctorando estuviera inscrito, o, en el caso de programas de doctorado conjuntos, en cualquiera de las universidades participantes o en los términos que identifiquen los convenios de colaboración.
 3. Cuando se deposite la tesis doctoral la Comisión Académica será informada del propósito de que la tesis cuente con la mención “Doctor Internacional”, siguiendo el modelo del anexo 8 recogido en el presente Reglamento. El doctorando habrá aportado la documentación acreditativa de la realización de su estancia y los informes de los dos expertos al Coordinador del programa, o representante de la Comisión Académica en el caso de los doctorandos interuniversitarios, siete días naturales antes de la reunión del Comité de Dirección que vaya a evaluar la autorización de la lectura de la tesis.

Artículo 30. Mención Industrial en el título de doctor

1. Se otorgará la mención “Doctorado Industrial” siempre que concurren las siguientes circunstancias:
 - a) La existencia de un contrato laboral o mercantil con el doctorando. El contrato se podrá celebrar por una empresa del sector privado o del sector público, así como por una Administración Pública.
 - b) El doctorando deberá participar en un proyecto de investigación industrial o de desarrollo experimental que se desarrolle en la empresa o Administración Pública en la que se preste el servicio, que no podrá ser una Universidad. El proyecto de investigación industrial o de desarrollo experimental en el que participe el doctorando tiene que tener relación directa con la tesis que realiza. Esta relación directa se acreditará mediante una memoria que tendrá que ser visada por la Universidad.

2. En el caso de que el proyecto de investigación industrial o de desarrollo experimental se ejecute en colaboración entre la Universidad y la empresa o Administración Pública en la que preste servicio el doctorando, se suscribirá un convenio de colaboración marco con entre las partes. En este convenio se indicarán las obligaciones de la Universidad y las obligaciones de la empresa o Administración Pública, así como el procedimiento de selección de los doctorandos.

El doctorando tendrá un tutor de tesis designado por la Universidad y un responsable designado por la empresa o Administración Pública, que podrá ser, en su caso, director de la tesis de acuerdo con la normativa propia de Doctorado.

TÍTULO SEXTO: COTUTELA DE TESIS DOCTORAL

Artículo 31. Procedimiento de cotutela de tesis doctorales

1. Con el objetivo de crear y desarrollar la cooperación científica entre equipos de investigación de la Universidad Europea del Atlántico y otras Instituciones de educación superior, así como facilitar la movilidad de los doctorandos, se asume el procedimiento de cotutela de tesis doctorales.

En aras de impulsar y facilitar la internacionalización de su oferta académica, las universidades incentivarán los doctorados en cotutela internacional conforme a lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo.

A tal efecto, el título de Doctora o Doctor incluirá en su anverso la diligencia "Tesis en régimen de cotutela con la Universidad U", siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que la tesis doctoral esté supervisada por Doctoras o Doctores de dos o más universidades, de las cuales una deberá ser española y el resto extranjeras, que deberán formalizar un convenio de cotutela.
 - b) Que, por su trabajo de tesis doctoral, la doctoranda o el doctorando obtenga dos o más títulos, uno por cada una de las instituciones de educación superior responsables del desarrollo de la tesis.
 - c) Que, durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de Doctora o Doctor, la doctoranda o el doctorando haya realizado una estancia mínima de seis meses en cada una de las instituciones con las que se establece el convenio de cotutela, realizando trabajos de investigación, bien en un solo período o en varios. Las estancias y las actividades serán reflejadas en el convenio de cotutela.
 - d) Las tesis en cotutela podrán igualmente dar lugar a inclusión de la mención «Doctorado Internacional» en el título de Doctora o Doctor si se realizan estancias en instituciones diferentes de las propias del convenio formalizado, según lo establecido en el apartado a) y siempre que concurren las circunstancias expresadas anteriormente.
2. Las modalidades de admisión a los estudios de doctorado, depósito y defensa de la tesis doctoral serán las mismas que rigen los estudios de Tercer Ciclo, en la institución de educación superior correspondiente. Los candidatos a la preparación del doctorado en cotutela efectuarán su trabajo bajo el control y la responsabilidad de un director de tesis en cada una de las instituciones interesadas.
 3. Cada cotutela de tesis se desarrollará en el marco de un Convenio específico entre las dos instituciones de educación superior interesadas e implicando el principio de reciprocidad. En virtud

del Convenio cada institución reconocerá la validez de la tesis doctoral a partir de una presentación única y cada institución expedirá el título de doctor. El doctorando deberá cumplir los requisitos previos de ambos países y se inscribirá en cada una de las dos instituciones.

4. El tiempo de preparación y elaboración de la tesis se establecerá en el correspondiente Convenio y se repartirá entre las dos instituciones implicadas en la cotutela por periodos alternativos en cada uno de los dos países. El periodo de estancia en cada uno de ellos no podrá ser inferior a seis meses. Dicha estancia podrá realizarse de una sola vez o en varios periodos. Las estancias y actividades serán reflejadas en el convenio de cotutela.
5. La publicación, explotación y protección de los resultados de la investigación serán aseguradas en las dos instituciones de acogida del doctorando conforme a los procedimientos específicos de cada país.
6. La tesis será objeto de una defensa única en cualquiera de las dos instituciones y será redactada en uno de los idiomas habituales de comunicación científica en su campo de conocimiento. Se incluirá un resumen en cada uno de los idiomas oficiales de los dos países. Esta disposición deberá ser objeto de una cláusula inscrita en el Convenio firmado por las dos Instituciones.
7. El tribunal ante el que debe defenderse la tesis será designado de común acuerdo entre las dos instituciones y su composición y funcionamiento se atenderá a la legislación en vigor en cada uno de los países.
8. Los gastos derivados del nombramiento del tribunal correrán a cargo exclusivo de la institución en la que se defienda la tesis doctoral y conforme a su propia normativa.
9. El Comité de Dirección realizará el seguimiento y control de las tesis doctorales en cotutela.

TÍTULO SÉPTIMO: EXPEDICIÓN DEL TÍTULO DE DOCTOR Y ARCHIVO DE TESIS DOCTORALES

Artículo 32. Expedición del título de doctora o doctor

1. La denominación del título de doctor será: Doctora o Doctor por la Universidad Europea del Atlántico e incluirá información que especifique el programa de doctorado en el que se ha elaborado la tesis doctoral y la calificación que proceda.
2. El título de Doctora o Doctor podrá incluir en su anverso la mención “Doctor Internacional”, siempre que concurren las circunstancias del artículo 28 de la presente normativa. El título de Doctor o doctora podrá incluir en su anverso la mención “Doctora o Doctor Industrial”, siempre que concurren las circunstancias del artículo 30 de la presente normativa.
3. El título de doctor o doctora incluirá en su anverso la diligencia “Tesis en régimen de cotutela con la Universidad XX”, siempre que concurren las circunstancias recogidas en la presente normativa.
4. Los títulos oficiales de Doctora y Doctor se expedirán con la denominación que, en cada caso, figure en el Registro de Universidades, Centros y Títulos. Dicha denominación quedará reservada en exclusiva para cada uno de ellos.

Artículo 33. Archivo y Depósito de la tesis doctoral

Una vez aprobada la tesis doctoral, la universidad se ocupará de su archivo en formato electrónico abierto en un repositorio institucional y remitirá, en formato electrónico, un ejemplar de esta, así como toda la información complementaria que fuera necesaria al Ministerio de Universidades a los efectos de su publicación en un repositorio nacional, de conformidad a lo previsto por la normativa vigente.

En circunstancias excepcionales determinadas por la Comisión académica del programa, como pueden ser, entre otras, la participación de empresas en el programa, la existencia de convenios de confidencialidad con empresas o la posibilidad de generación de patentes que recaigan sobre el contenido de la tesis, la universidad habilitará los procedimientos para desarrollar los apartados anteriores que aseguren la no publicidad de estos aspectos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera

1. Los doctorandos que hubieren iniciado su programa de doctorado conforme a anteriores ordenaciones universitarias, podrán acceder a los Programas de Doctorado regulados según el Real Decreto 576/2023, mediante un procedimiento de admisión por parte del citado Real Decreto y la normativa de la Universidad.
2. De conformidad a la legislación vigente, podrán ser admitidos a los estudios de doctorado a los Licenciados, Arquitectos o Ingenieros que estuvieran en posesión del Diploma de Estudios Avanzados (DEA) obtenido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, o hubieran alcanzado la “suficiencia investigadora” regulada en el Real Decreto 185/1985, de 23 de enero.

Disposición adicional segunda

1. Quienes estén en posesión de títulos de doctor expedidos por universidades extranjeras, podrán solicitar a la Universidad Europea del Atlántico la declaración de equivalencia de dicho título al nivel académico de doctor/a de conformidad a lo previsto por la legislación vigente.
2. El procedimiento se iniciará mediante solicitud dirigida al Presidente de la Comisión de Doctorado, que el interesado presentará en el Registro General de la Universidad Europea del Atlántico, y que irá acompañada de la siguiente documentación:
 - a) Solicitud de declaración de equivalencia cumplimentada.
 - b) Certificación acreditativa de la nacionalidad del solicitante, mediante fotocopia compulsada del documento de identidad o pasaporte.
 - c) Copia compulsada del título de Doctor/a obtenido, o certificación acreditativa de su expedición.
 - d) Copia compulsada de la certificación académica de los estudios realizados por el solicitante para la obtención del título de Doctor/a obtenido.
 - e) Un ejemplar, en formato PDF, de la tesis doctoral defendida.
 - f) Curriculum vitae (en español o inglés) del solicitante.
 - g) La justificación del pago de la tasa correspondiente.

3. Los documentos expedidos en el extranjero a los que se refiere el apartado anterior, deberán ajustarse a los siguientes requisitos:
 - a) Ser oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes para ello, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país de que se trate.
 - b) Presentarse legalizados por vía diplomática o, en su caso, mediante apostilla del Convenio de La Haya. Este requisito no se exigirá a los documentos expedidos por las autoridades de los Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
 - c) Ser presentados en idioma castellano, mediante la correspondiente traducción jurada.
4. La Comisión de Doctorado de la Universidad Europea del Atlántico resolverá sobre cada solicitud presentada y notificará el correspondiente resultado, en el plazo de seis meses a partir de la fecha en que la solicitud hubiera tenido entrada en el Registro General de la Universidad.

Disposición adicional tercera. Convenios de confidencialidad sobre el contenido de las tesis

1. Solicitud de confidencialidad de la tesis doctoral. En circunstancias excepcionales, como pueden ser, entre otras, la existencia de convenios de confidencialidad con empresas o la posibilidad de generación de patentes que recaigan sobre el contenido de la tesis, el doctorando podrá solicitar al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado la confidencialidad de su tesis.

La solicitud deberá presentarse en el Registro General, junto a un informe del director de la tesis y de la Comisión Académica del correspondiente Programa de Doctorado. En dicha solicitud, se incluirá toda la documentación necesaria para acreditar que la excepcionalidad se justifica.

El Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado, resolverá acerca de la procedencia de la tramitación excepcional de tesis doctorales en la que se evite la exposición pública de los resultados protegidos, o susceptibles de protección. Dicho Comité, podrá requerir al doctorando que aporte toda la documentación complementaria que estime oportuna para valorar la solicitud.

Los miembros del Comité de Dirección y de la Comisión Académica que resuelvan la solicitud, estarán obligados a mantener una confidencialidad absoluta respecto al contenido de la tesis doctoral.

2. Acto de defensa y archivo de la tesis doctoral sometida a procesos de protección o transferencia tecnológica o de conocimiento.

El doctorando entregará en el momento del depósito, tres ejemplares impresos y dos tesis en formato PDF. Un ejemplar impreso deberá reproducir el contenido íntegro de la tesis doctoral, y los otros cuatro ejemplares (dos impresos y otros dos en soporte digital), reproducirán la versión en la que se haya suprimido exclusivamente el contenido entendido como confidencial.

El primer ejemplar, con el contenido íntegro, será custodiado por la Escuela de Doctorado durante todo el procedimiento, y será devuelto al doctorando tras la recepción de las actas de defensa pública de la tesis.

Los otros ejemplares quedarán en depósito a los efectos de lo establecidos en la presente normativa.

Se hará constar en la portada de la tesis doctoral, tanto en los ejemplares impresos como en los de soporte digital, el siguiente aviso:

“Esta tesis doctoral, está sometida a procesos de protección mediante convenio de confidencialidad, por lo que los siguientes contenidos están inhabilitados en la publicación en los repositorios institucionales.

Autorizado por el Comité de Dirección de la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad Europea del Atlántico, con fecha...”

En la primera página del trabajo, deberá de aparecer el índice y la relación de aquellos contenidos que hayan sido inhabilitados.

Para la difusión de los archivos electrónicos en los repositorios institucionales de Universidad, así como del Ministerio de Universidades, se utilizará la versión protegida.

El tribunal que ha de juzgar la tesis doctoral, tendrá acceso a la versión completa de la tesis, y será advertido expresamente de que la misma está sometida a un proceso de protección. Los miembros del tribunal tienen la obligación de mantener una confidencialidad absoluta, respecto al contenido de la tesis doctoral.

La versión protegida de la tesis, será objeto de defensa pública y el doctorando no tendrá que exponer públicamente aquellos datos que se hayan indicado como confidenciales.

La restricción a la difusión del contenido íntegro de la Tesis Doctoral será revocada con posterioridad, cuando haya culminado el proceso de protección o transferencia del conocimiento, circunstancia que el doctorando comunicará debidamente a la Universidad.

Disposición adicional cuarta. Incorporación a los programas de doctorado regulados por el Real Decreto 576/2023 de estudiantes que iniciaron sus estudios de doctorado conforme a anteriores regímenes jurídicos

De conformidad a la legislación vigente, podrán ser admitidos a los estudios de doctorado a los Licenciados, Arquitectos o Ingenieros que estuvieran en posesión del Diploma de Estudios Avanzados (DEA) obtenido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, o hubieran alcanzado la “suficiencia investigadora” regulada en el Real Decreto 185/1985, de 23 de enero.

1. Los doctorandos que hubieren iniciado su programa de doctorado conforme a anteriores ordenaciones universitarias, podrán incorporarse, una vez hayan sido aprobados y puestos en marcha por la Universidad, a los nuevos programas de doctorado regulados en el citado Real Decreto, de conformidad con lo establecido en esta norma y en la propia de la universidad.
2. Podrán ser admitidos a los estudios de doctorado regulados los Licenciados, Arquitectos o Ingenieros que estuvieran en posesión del Diploma de Estudios Avanzados obtenido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, o hubieran alcanzado la Suficiencia investigadora regulada en el Real Decreto 185/1985, de 23 de enero.
3. Podrán ser admitidos igualmente a los estudios de doctorado regulados en los doctorandos que se encuentren matriculados en programas de doctorado regulados conforme al RD 1393/2007, con independencia del estado de desarrollo de la tesis doctoral.

4. Los estudios cursados por los doctorandos conforme a anteriores regímenes jurídicos podrán ser considerados por la Comisión Académica del Programa a efectos de contabilizar la duración mínima de los estudios.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera

La Comisión de Doctorado de la Universidad Europea del Atlántico queda habilitada para interpretar y/o disponer lo necesario para el buen cumplimiento de la legislación vigente y de la presente normativa.

Disposición final segunda

Conforme a los valores asumidos por la Universidad Europea del Atlántico todas las denominaciones que en este documento hacen referencia a responsables académicos o miembros de la comunidad universitaria y se efectúan en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en ambos géneros.

Disposición final tercera

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Rector de la Universidad Europea del Atlántico.

Santander, a 15 de febrero de 2024

ANEXO 1

FORMULARIO

SOLICITUD DE ALTA Y BAJA DE INVESTIGADOR EN PROGRAMA DE DOCTORADO Y DE SOLICITUD DE PRÓRROGA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA PARA EL DEPÓSITO DE LA TESIS DOCTORAL

El/la solicitante, con D.N.I./Pasaporte nº.....
SOLICITA su incorporación en la línea de investigación
del programa de doctorado en
del Área Doctoral
de la UEAT, en calidad de:

[Marcar una de las opciones y completar]

- Investigador propio
- Investigador colaborador, para dirigir/codirigir la tesis doctoral de D./Dña
.....
El alta se hará efectiva en el momento en el que el investigador sea designado como director o codirector de la tesis.

Datos del investigador solicitante:

Doctor por la Universidad / Año	
Puesto académico o profesional	
Filiación actual	
Centro / Departamento	
E-mail	
Registro ORCID	

Experiencia investigadora acreditada:

[Marcar una de las opciones y completar]

- Tiene reconocidos sexenios de actividad investigadora, el último de ellos en el periodo-.....,
- Es coautor de las siguientes contribuciones científicas JCR: mencionar hasta 5 de los últimos 6 años, indicando autores, título del artículo, revista, volumen, año, doi y datos de repercusión objetiva (*factor de impacto de la revista, cuartil JCR y nº de citas*):
- Contribución 1:
- Contribución 2:
- Contribución 3:
- Contribución 4:
- Contribución 5:



Tiene otra experiencia investigadora y profesional relevante que justifica la solicitud

A. Dirección de proyectos de I+D+i (*mencionar hasta tres de los últimos 6 años, indicando título, institución financiadora, año, dotación*):

Proyecto 1:

Proyecto 2:

Proyecto 3:

B. Dirección de tesis ya defendidas (*mencionar hasta tres de los últimos 6 años, indicando nombre del doctorando, título de la tesis, universidad que otorga el título y programa de doctorado*):

Tesis 1:

Tesis 2:

Tesis 3:

C. Otros méritos que por la especialidad del campo científico puedan ser considerados de relevancia (*mencionar hasta tres de los últimos 6 años*):

Mérito 1:

Mérito 2:

Mérito 3:

Documentación a aportar:

- CV actualizado del solicitante que refleje su producción científica, las tesis doctorales dirigidas y la dirección de proyectos o contratos.
- Justificante de concesión del último tramo de actividad investigadora, en su caso.
- Justificación de que se cumplen los criterios específicos del programa de doctorado para dirigir tesis (*en caso de existir criterios específicos en la memoria verificada del programa de doctorado*).
- Autorización de la universidad u organismo de procedencia del solicitante (*si el investigador que se incorpora no pertenece a la UEAT o a las entidades colaboradoras del PD*).

En..... a de de 20.....

Fdo: Dr./Dra.



**FORMULARIO
SOLICITUD DE BAJA DE INVESTIGADOR EN PROGRAMA DE DOCTORADO**

(a instancias del investigador)

El/la solicitante, Dr./Dra.
con D.N.I./Pasaporte nº INVESTIGADOR del programa de doctorado en
.....
del Área Doctoral de la Universidad Europea del
Atlántico, en calidad de:

SOLICITA su baja en dicho programa de doctorado
.....

Justificación de la solicitud de baja

En..... a de de 20.....

Fdo: Dr./Dra.



FORMULARIO
SOLICITUD DE PRÓRROGA ORDINARIA PARA EL DEPÓSITO DE LA TESIS DOCTORAL

Datos del Doctorando/a:

Nombre y apellidos	
DNI / Pasaporte	
Título de la tesis	
Programa de doctorado	
Área Doctoral	
Fecha de inicio de los estudios de doctorado	
Régimen de dedicación	

Datos del Tutor de la tesis:

Nombre y apellidos	
--------------------	--

Datos del Director/Directores de la tesis:

Nombre y apellidos	
--------------------	--

Justificación de la prórroga ordinaria:

--

En..... a de de 20.....

Fdo: El/la Doctorando/a

Vto. Bº Director/Directores



FORMULARIO SOLICITUD DE PRÓRROGA EXTRAORDINARIA PARA EL DEPÓSITO DE LA TESIS DOCTORAL

Datos del Doctorando/a:

Nombre y apellidos	
DNI / Pasaporte	
Título de la tesis	
Programa de doctorado	
Área Doctoral	
Fecha de inicio de los estudios de doctorado	
Fecha de inicio de la prórroga ordinaria	
Régimen de dedicación	

Datos del Tutor de la tesis:

Nombre y apellidos	
--------------------	--

Datos del Director/Directores de la tesis:

Nombre y apellidos	
--------------------	--

Justificación de la prórroga extraordinaria:

--

En..... a de de 20.....

Fdo: El/la Doctorando/a

Vto. Bº Director/Directores

ANEXO 2

PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DE MOVILIDAD PARA LOS DOCTORANDOS

Art. 1.- El presente anexo regula el procedimiento mediante el cual se concederán ayudas de movilidad para los doctorandos, según la normativa vigente.

Art. 2.- Las unidades académicas de las que dependan los programas de doctorado informarán a la Comisión de Doctorado del presupuesto que destinarán a bolsas de viaje dedicadas a ayudas para la asistencia a congresos y estancias en el extranjero que sirvan de apoyo a los doctorandos. Igualmente, la Comisión de Doctorado examinará la existencia de otros fondos estructurales de la Universidad o de otras procedencias que se puedan destinar para tal fin.

Art. 3.- La Comisión de Doctorado hará una convocatoria pública anual para la concesión de las ayudas de movilidad, correspondientes al año natural que comienza. La Comisión establecerá el importe máximo a financiar por ayuda. Los interesados, que deberán ser doctorandos de algún programa de la Universidad, deberán enviar sus solicitudes por escrito a la mencionada Comisión, en el plazo de un mes, aportando el detalle del desplazamiento previsto, su justificación dentro del Plan de Investigación asociado a sus tesis, con el informe favorable de su tutor o director.

Art. 4.- Durante la reunión ordinaria de la Comisión de Doctorado correspondiente al mes de febrero, se decidirá la concesión de ayudas, examinando todas las solicitudes y evaluándolas mediante el siguiente baremo:

- [30%] Justificación del desplazamiento y de la cantidad solicitada, y adecuación al Plan de Tesis.
- [40%] Involucración del doctorando en proyectos de investigación y procesos de transferencia de la Universidad, donde el desplazamiento pueda tener un impacto.
- [30%] No haber disfrutado en los años anteriores de una ayuda de características similares.

Art. 5.- La Comisión de Doctorado, en base al baremo anterior y los fondos disponibles, hará pública la resolución de la convocatoria. Las ayudas de movilidad concedidas deberán emplearse durante el año natural en curso.

Art. 6.- Será una prioridad institucional el poder contar con una financiación anual para el objeto descrito en el presente documento de manera tal que permita la concesión de, al menos, un 25 % de las ayudas solicitadas por el doctorando.

ANEXO 3

COMPROMISO DE SUPERVISION DEL DOCTORANDO DE LA UNIVERSIDAD EUROPEA DEL ATLÁNTICO

1. Datos del doctorando

Nombre:

Apellidos:

D.N.I./Pasaporte:

Datos de contacto:

Programa de Doctorado:

Dedicación:

- Tiempo completo
 Tiempo parcial

2. Preámbulo

El doctorando, el tutor y el director de tesis firmarán el presente documento de compromiso que define los derechos y deberes de los miembros firmantes, con el fin de asegurar el desarrollo de los distintos aspectos formativos y el establecimiento de las líneas de investigación necesarias para el desarrollo de la tesis doctoral.

3. Principio general de colaboración mutua

El doctorando, el tutor y el director de tesis se comprometen a establecer una relación de colaboración mutua para conseguir inicialmente, la definición del Plan de Investigación y proyecto de tesis doctoral, la elaboración de la tesis, y, finalmente, la defensa de la tesis doctoral, de acuerdo con los procedimientos y plazos que se hayan establecido en la normativa que es de aplicación.

Además, colaborarán para que el doctorando desarrolle un plan de actividades y un programa formativo que le permita alcanzar los objetivos previstos y recogidos en la normativa vigente.

4. Compromiso con el cumplimiento del código de buenas prácticas de la escuela de doctorado

La Escuela de Doctorado concibe su Código de Buenas Prácticas como un conjunto de reglas, recomendaciones y compromisos con los que se dota tanto el personal investigador (en formación y expertos), como la propia Escuela, para favorecerla calidad de la investigación y contribuir al rigor, respeto y responsabilidad y la integridad en la realización de la actividad científica, actuando con las mejores competencias, declarando los conflictos de intereses y estando alerta a las consecuencias de las investigaciones por si afectan a terceros, y si respetan los derechos y reputación de estos.

El Código de Buenas Prácticas es un instrumento complementario y no sustitutivo de las normas legales existentes. Especialmente cuando la investigación que se pretende

realizar implique la utilización de seres y muestras humanas o datos humanos, animales de investigación u organismos modificados genéticamente, se tendrá en cuenta la legislación vigente y los informes, permisos y supervisión que deban llevar a cabo todos los comités de Ética e Investigación existentes en la UNEAT y cuantos comités regulen estas prácticas científicas en sus ámbitos.

La Escuela de Doctorado, inspirándose en la Carta Europea del Investigador, decide libremente dotarse de estas normas de actuación para regular y guiar las buenas prácticas de su personal, sin entrar en competencias jurídicas o éticas de otra naturaleza, actualmente enmarcadas en el campo de actuación de otros órganos, servicios y comités de ética en la investigación de la Universidad.

El doctorando, el tutor y el director de tesis se comprometen a cumplir el Código de Buenas prácticas de la Escuela de Doctorado.

5. Obligaciones y derechos del doctorando

Tiene la consideración de doctorando quien, previa acreditación de los requisitos establecidos en la normativa vigente, ha sido admitido a un programa de doctorado de la UNEAT y se ha matriculado en la Escuela de Doctorado.

Son obligaciones del doctorando:

- a) Matricularse cada curso académico en el programa de doctorado dentro de los términos establecidos por la Escuela de Doctorado.
- b) Firmar el compromiso documental junto con el director y el tutor de la tesis sobre las funciones de supervisión de los doctorandos en la forma que establezca la Escuela de Doctorado.
- c) Realizar las actividades de formación del programa de doctorado y participar en ellas.
- d) Realizar las actividades de investigación y estudio propias de su condición de investigación en formación y con la dedicación y aprovechamiento necesarios.
- e) Mantener una relación cordial, fluida y de colaboración con el director y el tutor de la tesis doctoral.
- f) Actuar con ética a la hora de informar sobre los resultados obtenidos en el transcurso de la tesis doctoral. Evitar el plagio y respetar los principios de la propiedad intelectual.
- g) Facilitar de forma periódica los datos sobre las actividades realizadas a través del sistema de información puesto a disposición por la Escuela de Doctorado.
- h) Participar anualmente en el procedimiento de seguimiento de las tesis doctorales establecido.
- i) Mantener en secreto los datos e informaciones que le sean proporcionadas o reveladas en cualquier soporte o medio de difusión por el director de tesis, el tutor o cualquier otro miembro del equipo investigador en el cual esté integrado, y que puedan tener la consideración de información confidencial, firmando los compromisos de confidencialidad que le puedan requerir el director de la tesis doctoral o del proyecto de investigación, o el tutor.
- j) Desarrollar el programa de doctorado en el marco de lo que establece la normativa vigente.
- k) Informar al director regularmente de la evolución de su trabajo, de los resultados obtenidos, de los problemas que se le puedan plantear en su desarrollo, y considerará los comentarios y sugerencias que le realice el director.
- l) Conocer y cumplir las normas internas sobre seguridad y salud, especialmente las que se refieren al uso de laboratorios, al trabajo de campo y otros entornos de investigación.

- m) Utilizar la denominación de las entidades para las que presta servicios en la realización de su actividad científica, de acuerdo con la normativa interna de dichas entidades y los acuerdos, pactos y convenios que estas suscriban.

Son derechos del doctorando:

- a) Recibir una formación investigadora de calidad, que promueva la excelencia científica y atienda a la equidad y la responsabilidad social.
- b) Contar con un tutor que oriente su proceso formativo y un director y, en su caso, codirector, con experiencia investigadora contrastada, que supervise la realización de la tesis doctoral.
- c) Participar en programas y convocatorias de ayudas para la formación investigadora y para la movilidad nacional e internacional.
- d) Participar en las actividades formativas organizadas en el programa de doctorado necesarias para su formación investigadora.
- e) Solicitar de forma argumentada el cambio de director de tesis, la realización de la tesis doctoral a tiempo parcial, una prórroga para presentar la tesis, o una baja temporal del programa de doctorado de acuerdo con los términos establecidos por la normativa vigente.
- f) Ser considerados, en cuanto a derechos de representación en los órganos de gobierno de la universidad, como personal investigador en formación, de conformidad con lo que se establezca en la legislación en materia de ciencia e investigación.
- g) Participar en el seguimiento de los programas de doctorado y en los procesos de evaluación institucional, en los términos previstos por la normativa vigente.
- h) A que la Universidad y su Escuela de Doctorado promuevan en sus programas de tercer ciclo la integrar grupos y redes de investigación.
- i) Conocer la carrera profesional de la investigación y a que la Universidad promueva en sus programas oportunidades de desarrollo de la carrera investigadora.
- j) Ser reconocido como titular de los derechos de propiedad intelectual o industrial que le puedan corresponder de acuerdo con la legalidad vigente y a aparecer como coautor en todos los trabajos, los artículos o las comunicaciones en que se expongan los trabajos de investigación en que el doctorando haya participado de manera relevante.
- k) Y cuantos otros le reconozcan la legislación vigente.

6. Confidencialidad

El doctorando se compromete a mantener en secreto todos los datos e informaciones que le sean proporcionadas o reveladas en cualquier soporte o medio de difusión por el director de tesis, el tutor o cualquier otro miembro del equipo investigador en el cual esté integrado, y que puedan tener la consideración de información confidencial; a no revelarla, comunicarla, cederla o divulgarla a terceros, y a utilizar la información obtenida única y exclusivamente con el objetivo de realizar su tesis doctoral.

A estos efectos, el doctorando se compromete a firmar los compromisos de confidencialidad que le puedan requerir el director de la tesis doctoral o del proyecto de investigación, o el tutor.

7. Régimen de propiedad intelectual e industrial

El doctorando tiene derecho a ser reconocido como titular de los derechos de propiedad intelectual o industrial que le puedan corresponder de acuerdo con la legalidad vigente y a aparecer como coautor

en todos los trabajos, los artículos o las comunicaciones en que se expongan los trabajos de investigación en que el doctorando haya participado de manera relevante.

Asimismo, el doctorando tiene derecho a ejercer los derechos de propiedad intelectual derivados de su actividad formativa en la búsqueda y en conformidad con la contribución, según lo que establece la legalidad vigente. Los derechos mencionados son independientes, compatibles y acumulables con otros derechos que puedan derivarse de la investigación llevada a cabo, sin perjuicio de los condicionantes derivados de la obra colectiva cuando el doctorando participe, o esté vinculado, en un proyecto colectivo de investigación.

Con respecto a los derechos de propiedad industrial eventuales que pueda poseer sobre los resultados de la investigación, el doctorando se somete a lo que establece la legislación vigente para las patentes universitarias y a la normativa aprobada por la UEAT. En todo caso, las cantidades que pueda percibir para la explotación y la cesión de los derechos mencionados no tendrán en ningún caso naturaleza salarial.

8. Obligaciones y derechos del tutor

El tutor es el responsable de la adecuación de la formación y de la actividad investigadora a los principios de los programas y, en su caso, de la Escuela de Doctorado.

Son obligaciones del tutor:

- a) Asistir a sus doctorandos en su proceso de formación, facilitando la información, orientación y recursos para el aprendizaje.
- b) Revisar de forma regular el documento de actividades personalizadas de sus doctorandos.
- c) Avalar el plan de investigación elaborado por el doctorando.
- d) Realizar el informe de seguimiento que será incluido en el documento de actividades del doctorando.
- e) Suscribir su compromiso con el Código de Buenas Prácticas.
- f) Velar por la interacción del doctorando con la Comisión Académica del programa.
- g) Responsabilizarse de la adecuación a la formación y de la actividad investigadora a los principios del programa.
- h) Dedicar especial atención a su papel como supervisores, mentores, orientadores o comunicadores en asuntos científicos y realizar estas tareas de acuerdo con los más altos estándares profesionales. Los investigadores expertos deben crear una relación constructiva y positiva con los investigadores noveles, a fin de establecer las condiciones necesarias para una transferencia eficaz de conocimientos y para el futuro buen desarrollo de sus carreras como investigadores.
- i) Cuantas otras obligaciones establezca la legislación vigente.

Son derechos del tutor:

- a) La plena integración en la estructura y actividades de la Escuela de Doctorado según la normativa definida en esta normativa.
- b) El uso de instalaciones académicas adecuadas y accesibles y a disponer de los medios materiales adecuados para su actividad de tutela de tesis.
- c) El reconocimiento académico de sus actividades de tutela de tesis por parte de la Escuela de Doctorado y la Universidad de acuerdo con la normativa vigente.

- d) Participar en las actividades de formación de tutores de tesis que pudieran ser ofertadas por la Escuela de Doctorado.
- e) A que la Escuela de Doctorado promueva en sus programas de doctorado su participación y la de los doctorandos que tutela en grupos y redes de investigación.
- f) Cuantos otros derechos le reconozcan la legislación vigente.

9. Obligaciones y derechos del director de tesis

El director de tesis es el máximo responsable de la conducción del conjunto de las tareas de investigación del doctorando, del impacto y novedad en su campo de la temática de la tesis doctoral y de la guía en la planificación y su adecuación, en su caso, a la de otros proyectos y actividades donde se inscriba el doctorando.

Son obligaciones del director de tesis:

- a) Firmar el compromiso documental que establece las funciones de supervisión de sus doctorandos en la forma que establezca la Escuela de Doctorado.
- b) Crear una relación constructiva y positiva con sus doctorandos para establecer las condiciones necesarias para una transferencia eficaz de conocimientos y para el futuro buen desempeño de sus carreras como investigadores.
- c) Revisar de forma regular el documento de actividades personalizadas de sus doctorandos.
- d) Informar y avalar periódicamente el plan de investigación de sus doctorandos.
- e) Realizar un seguimiento y supervisión periódica del doctorando, estableciendo las reuniones periódicas necesarias para analizar el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos y las incidencias surgidas.
- f) Realizar el informe de seguimiento que será incluido en el documento de actividades del doctorando.
- g) Facilitar el acceso a los medios necesarios para llevar a término el trabajo de investigación.
- h) Participar en foros, seminarios, talleres y demás actividades realizadas en la Escuela de Doctorado, así como promocionar la participación del doctorando en congresos nacionales e internacionales, así como en las distintas reuniones y seminarios realizados dentro de su ámbito de conocimiento.
- i) Procurar que la tesis doctoral tenga un carácter original, formador e innovador, que se pueda llevar a cabo dentro de los plazos establecidos y con los medios a los cuales el doctorando pueda tener posibilidades de acceso y que los resultados alcancen una difusión adecuada a través de publicaciones en revistas científicas de impacto, transferencias a otros contextos de la investigación o, en su caso, en productos de desarrollo e innovación.
- j) Velar para que sus doctorandos sigan en todo momento prácticas de trabajo seguras conformes a la legislación nacional. Procurar igualmente que sus doctorandos adopten las medidas necesarias para cumplir con las exigencias legales en materia de protección de datos y confidencialidad.
- k) Suscribir su compromiso con el Código de Buenas prácticas.
- l) Comunicar a la Escuela de Doctorado la pérdida de la condición por la que entró a formar parte de la plantilla de ésta, o cualquier otra circunstancia que pueda afectar su situación como director de tesis.
- m) Cuantas otras obligaciones establezcan la legislación vigente.

Son derechos del director de tesis:

- a) La plena integración en la estructura y actividades de la Escuela de Doctorado.

- b) El uso de instalaciones académicas adecuadas y accesibles y a disponer de los medios materiales adecuados para su actividad de dirección de tesis.
- c) El reconocimiento académico de sus actividades de dirección de tesis por parte de la Escuela de Doctorado y la Universidad, de acuerdo con la normativa vigente.
- d) Participar en las actividades de formación de directores de tesis que pudieran ser ofertadas por la Escuela Internacional de Doctorado.
- e) A que la Escuela de Doctorado promueva en sus programas de doctorado su participación y la de los doctorandos que dirige en grupos y redes de investigación.
- f) Cuantos otros derechos le reconozcan la legislación vigente.

10. Resolución de conflictos y procedimientos de reclamación

En caso de incumplimiento de los compromisos incluidos en el presente documento de compromiso de tesis, la Comisión Académica del Programa de Doctorado será la competente para resolver las reclamaciones, y se podrá interponer recurso de alzada ante el Rector, en los términos previstos en la Ley y Normativa de la Universidad.

Si la dirección de tesis se lleva a cabo al amparo de un convenio con otra institución, las partes se deben atener a las disposiciones particulares mencionadas en el convenio de colaboración, que los firmantes de este documento deben conocer.

11. Vigencia

Este documento tendrá efectos desde la fecha de la firma hasta la lectura de la tesis doctoral. No obstante, quedará sin efectos en caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente documento o en la Normativa reguladora de los procedimientos de admisión del proyecto de tesis, de elaboración, de autorización, de nombramiento del tribunal y de evaluación de las tesis doctorales de la UNEAT

En..... a de de 20.....

El/La Doctorando/a

El/La Tutor/a

El/La directora/a

Fdo:

Fdo:

Fdo:

Vto. Bº El/La Coordinador/a del Programa

Vto. Bº El Director de la Escuela Doctorado

Fdo:

Fdo:



ANEXO 4

ESCUELA DE DOCTORADO SOLICITUD DE TESIS DOCTORAL COMO COMPENDIO DE PUBLICACIONES

1. Datos personales:

Nombre y apellidos	
DNI / Pasaporte	
Dirección	
Teléfono	
Email	

2. Título de la tesis:

--

3. Programa de doctorado

Doctorado en

SOLICITA la presentación de su tesis doctoral en la modalidad de COMPENDIO DE PUBLICACIONES:

Firma del solicitante y fecha:



PUBLICACIONES INCLUIDAS EN LA TESIS

--



AUTORIZACIÓN DEL DIRECTOR/DIRECTORES DE TESIS

Vto. Bº Director de tesis

Vto. Bº Director de Tesis

Fdo:

Fdo:

INFORME MOTIVADO DE LA COMISIÓN ACADÉMICA

En a de de 20....

El Coordinador del programa de doctorado

Fdo:

COMISIÓN DE DOCTORADO

A la vista de las publicaciones incluidas en la tesis y del informe motivado del órgano responsable del programa de doctorado, la Comisión de Doctorado ha acordado en su reunión de AUTORIZAR / NO AUTORIZAR (*táchese lo que no proceda*) la presentación de la tesis en la modalidad de compendio de publicaciones.

En a de de 20....

El Director de la Escuela de Doctorado

Fdo:



ANEXO 5

ESCUELA DE DOCTORADO RENUNCIA DE LOS COAUTORES DE LOS TRABAJOS PRESENTADOS COMO PARTE DE UNA TESIS DOCTORAL/MODALIDAD DE COMPENDIO DE PUBLICACIONES

1. Datos personales del coautor:

Nombre y apellidos	
DNI / Pasaporte	
Dirección	
Teléfono	
Email	

2. Título de la tesis:

--

3. Autor de la tesis

--

4. Programa de doctorado

Doctorado en

PUBLICACIONES QUE FORMARÁN PARTE DE LA TESIS Y DE LAS QUE EL FIRMANTE ES COAUTOR

--

RENUNCIA

Renuncio a que las publicaciones anteriores puedan ser presentadas como parte de otra tesis doctoral en la modalidad de compendio de publicaciones.

Firma del solicitante y fecha:

ANEXO 6

ESCUELA DE DOCTORADO NORMATIVA PARA EL FOMENTO DE LA DIRECCIÓN DE TESIS DOCTORALES

Art. 1.- Con carácter general, se establecen las siguientes actividades encaminadas a fomentar la dirección de tesis doctorales:

Reconocimiento de la labor de dirección mediante la asimilación a un determinado número de créditos ECTS establecido en la Normativa Reguladora de los Estudios de Doctorado.

Establecimiento del Premio Extraordinario de Doctorado, a través del cual se premiará anualmente la mejor tesis doctoral de cada Facultad, y se reconocerá la labor desarrollada por el director de la misma.

En el caso de que surjan proyectos de investigación financiados a raíz del trabajo desarrollado en la tesis, se establecerá una retribución económica al director y doctorando (así como al resto de personas implicadas en dicho proyecto), de hasta el 50% de la financiación total.

Se valorará positivamente la labor de dirección de tesis en las solicitudes realizadas para convocatorias internas de proyectos, ayudas de movilidad, etc., que realice la Universidad de manera periódica.

Se incrementará el Índice de Actividad Investigadora del director por cada tesis dirigida, de acuerdo al baremo establecido por el Vicerrectorado de Investigación. El Índice de Actividad Investigadora se calculará anualmente, y se utilizará para incentivar el desarrollo de la carrera profesional del profesorado, potenciar promociones laborales y mejorar las condiciones contractuales de los investigadores que destaquen positivamente en esta labor.

Art. 2.- Con carácter general, y además de las actividades del art. 1, se establecen las siguientes actividades encaminadas específicamente a fomentar la supervisión múltiple de tesis doctorales:

En caso de dirección conjunta de tesis, donde el otro director esté adscrito a una universidad o centro de investigación extranjero, se establecerán mecanismos preferentes para la obtención de ayudas de movilidad que incentiven las estancias y actividades conjuntas de los centros participantes.

Se establecerá una puntuación extraordinaria, dentro del Índice de Actividad de Investigadora, para aquellas direcciones de tesis que se hayan realizado de manera conjunta con investigadores adscritos a centros extranjeros de reconocido prestigio.

Para los casos de tesis dirigidas de manera multidisciplinar, donde los directores pertenezcan a distintas áreas de conocimiento, existirán condiciones favorables a la hora de optar a fondos propios de investigación, con el objetivo de impulsar esa colaboración y aportar un valor añadido al trabajo.

Art. 3.- La Comisión de Doctorado de la Universidad Europea del Atlántico queda habilitada para interpretar y/o disponer lo necesario para el buen cumplimiento de la legislación vigente y del presente procedimiento.



ANEXO 7

ESCUELA DE DOCTORADO COMPROMISO DE AUTENTICIDAD DE LA TESIS DOCTORAL

DATOS DEL DOCTORANDO

Nombre y apellidos del Doctorando	
DNI / Pasaporte	
Domicilio	
Nombre y apellidos del director de la tesis	
Programa de doctorado	

Yo,,
declaro que en la elaboración de mi tesis doctoral con el título (*provisional*) de,
..... no cometeré plagio, reconoceré la
autoría de las ideas, datos e información en las cuales baso la memoria doctoral y me declaro responsable por la infracción en
la que pudiese incurrir en este ámbito.

Firma y fecha del Doctorando

ANEXO 8

SOLICITUD DE LA MENCIÓN INTERNACIONAL EN EL TÍTULO DE DOCTOR RD/2011

DATOS PERSONALES

Nombre y apellidos del Doctorando	
DNI / Pasaporte	
Domicilio	
Localidad	
CP Provincia	
E-mail	
Teléfono	

DATOS ACADÉMICOS

Año primera matrícula	
Programa de doctorado cursado (RD 99/2011)	
Título de la tesis	

SOLICITA optar a la Mención Internacional en el título de doctor, para lo cual presenta, además de la documentación exigida para realizar la admisión a trámite de la tesis, la siguiente:

1. Informes (documentos originales) de 2 expertos doctores, pertenecientes a alguna Institución de Educación Superior o Instituto de investigación no española con sus firmas originales y manuscritas y el sello de su Departamento o Institución.
2. Justificación/es de la estancia/s de, al menos, tres meses fuera de España, en una institución de enseñanza superior o centro de investigación de prestigio cursando estudios o realizando trabajos de investigación.
3. Aval de la estancia y las actividades, firmada por el director de tesis, que contendrá además certificación de los datos relativos a los expertos informantes de: fecha de expedición del título de doctor y universidad.

En a de de 20....

El doctorando:

Fdo:



AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN ACADÉMICA /ÓRGANO RESPONSABLE DEL PROGRAMA

La Comisión Académica/el órgano responsable del programa de doctorado
..... en su sesión de fecha
ha acordado informar favorablemente la solicitud para optar a la Mención Internacional en el título de doctor.

En a de de 20....

Sello

El Director del órgano responsable

Fdo:

ANEXO 9

NORMATIVA DE PERMANCIA DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD EUROPEA DEL ATLÁNTICO

Preámbulo

La presente normativa se desarrolla de conformidad a lo establecido en el Real Decreto 576/2023, de 4 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de Doctorado, así como la Normativa de Estudios de Doctorado de la Universidad Europea del Atlántico.

Se establecen las obligaciones cuya falta de cumplimiento motivan la baja definitiva de un doctorando.

Asimismo, en aplicación del Real Decreto citado se determina el periodo máximo para depositar la tesis doctoral, y que una vez superado conduce a la baja definitiva del doctorando en el programa de doctorado. La presente normativa de permanencia recoge los motivos de baja definitiva, así como las condiciones y el procedimiento para que un doctorando con dicha baja pueda solicitar la matrícula en otro programa de doctorado.

Art. 1.- Objeto

La presente normativa desarrolla los criterios de permanencia para los estudios de doctorado en la Universidad Europea del Atlántico, tanto los doctorados a tiempo completo como a tiempo parcial.

Art. 2.- Doctorado a tiempo completo

La duración de los estudios de doctorado, a tiempo completo, será de un máximo de cuatro años y un mínimo de dos años, a contar desde la fecha de matrícula de la doctoranda o del doctorando en el programa hasta la fecha del depósito de la tesis doctoral.

Si transcurrido el citado plazo no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la Comisión Académica podrá autorizar la prórroga de este plazo por un año más, que excepcionalmente podría ampliarse por otro año adicional, en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente programa de doctorado.

Art. 3.- Doctorado a tiempo parcial

La Comisión Académica podrá admitir a estudiantes bajo la modalidad de tiempo parcial por causas debidamente justificadas. En este caso tales estudios podrán tener una duración máxima de siete años desde la fecha de matrícula en el programa hasta la fecha de depósito de la tesis doctoral. Cuando la doctoranda o el doctorando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, la duración de los estudios de doctorado será de un máximo de seis años a tiempo completo y de nueve años a tiempo parcial.

Art. 4.- Prórrogas

Antes de la finalización de los plazos citados en los apartados anteriores, si no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la Comisión Académica responsable del programa, previa solicitud de la doctoranda o el doctorando, podrá autorizar la prórroga de este plazo por un año más, en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente programa de doctorado.

Las situaciones de incapacidad temporal, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia y violencia de género o cualquier otra situación contemplada en la normativa vigente durante el período de tiempo mencionado anteriormente interrumpirán el cómputo del plazo límite de duración de los estudios de doctorado.

La doctoranda o el doctorando podrán solicitar periodos de baja temporal en el programa hasta un total de dos años. Dicha solicitud deberá ser dirigida y justificada ante la Comisión académica responsable del programa, que se pronunciará sobre la procedencia de acceder a lo solicitado por la doctoranda o el doctorando.

Art. 5.- Cambio de régimen de dedicación

Si posteriormente a su admisión al programa de doctorado cambiaran las circunstancias que determinan la modalidad de adscripción (tiempo completo o tiempo parcial), el doctorando deberá reportar por escrito este cambio a la Comisión Académica, a la mayor brevedad posible. La Comisión Académica evaluará la solicitud en su siguiente reunión ordinaria y se pronunciará sobre la misma.

Art. 6.- Inicio de una nueva tesis en otro programa de doctorado

El doctorando que haya causado baja definitiva en un programa de doctorado de la Universidad Europea del Atlántico podrá excepcionalmente solicitar su admisión en otro programa de doctorado de la misma universidad para realizar una tesis sobre un nuevo tema de investigación, siempre que no se haya abierto un expediente disciplinario con resolución de desvinculación del programa de doctorado de origen, ni se haya demostrado un comportamiento que merezca la propuesta de baja definitiva.

El doctorando que considere que su investigación se adecúa mejor a una línea de investigación de un programa de doctorado distinto, podrá solicitar el cambio de programa de doctorado a lo largo del primer año de la tesis, y hasta la entrega del plan de investigación.

Art. 7.- Complementos formativos

Si el programa de doctorado contempla la necesidad de cursar complementos formativos específicos previos a la admisión a ese programa, el tiempo necesario para su superación no computará a efectos del límite establecido para la realización de los estudios de doctorado.

Si los complementos formativos estuvieran dentro del programa de doctorado, dichos estudios tendrán la consideración de "formación de nivel de doctorado".

Los créditos que el estudiante deba cursar como complementos formativos deberán ser matriculados en el primer curso académico en estudiantes con dedicación a tiempo completo o en los dos primeros cursos académicos en el supuesto de estudiantes matriculados a tiempo parcial.

Art. 8.-. Baja en el programa de doctorado

El doctorando causará baja en un programa de doctorado por los siguientes motivos:

- a) No haber satisfecho el pago de la tasa de matriculación y tutela académica.
- b) No haber presentado el plan de investigación en los términos establecidos en el RD 576/2023, o haber obtenido dos evaluaciones negativas de dicho informe.
- c) No haber depositado la tesis en el plazo máximo establecido por la normativa.
- d) Haber sido sancionado mediante expediente disciplinario con una resolución de desvinculación del programa de doctorado.
- e) Por solicitud del doctorando.
- f) En cualquier caso, la baja definitiva de un doctorando en un PD de la UEA deberá ir acompañada de informe por parte de la Comisión Académica.
- g) Por sanción disciplinaria tipificada como “muy grave” prevista en la normativa de convivencia del Reglamento Académico y del Alumno de la Universidad Europea del Atlántico.

Transcurridos los periodos marcados anteriormente, y consumidas las prórrogas otorgadas por la comisión, serán bajas aquellos doctorandos que no hayan procedido a depositar su tesis doctoral en tiempo y forma.

Art. 9.-. Programa de doctorado conjuntos

En los programas de doctorado conjuntos las normas de permanencia serán únicas.

Con dicho fin en los convenios de colaboración interuniversitarios se incluirá obligatoriamente una cláusula que contemple la elaboración de la normativa común para las dos o más universidades participantes.